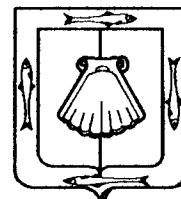




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DE MÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL INEGI Y LA SECRETARIA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO EN COORDINACIÓN CON EL CENTRO ESTATAL DE INFORMACIÓN.

H. IV AYUNTAMIENTO DE LORETO

REGLAMENTO DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

El Ciudadano Licenciado Homero Davis Castro, Presidente Municipal del H. IV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Loreto, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 148 fracción II y 151 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en relación con los Artículos 2, 24, 25, 26 fracciones I, II, y IV, 27 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Baja California Sur, tiene a bien someter a consideración del H. Cabildo, para su aprobación, el siguiente:

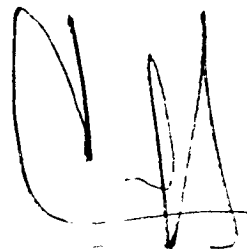
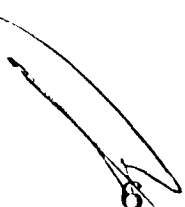
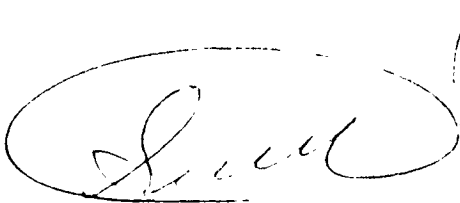
"REGLAMENTO DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE LORETO"

CAPITULO I DEL OBJETO DEL CUERPO

ARTICULO 1. El Cuerpo de Bomberos del Municipio de Loreto es una institución de servicio público cuyo objeto principal es prevenir y extinguir incendios, protegiendo y defendiendo los intereses y las vidas que a consecuencia de cualquier siniestro puedan encontrarse en peligro dentro del territorio comprendido por dicho Municipio.

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS

ARTICULO 2. La administración del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Loreto estará a cargo de un Patronato que funcionará independientemente y únicamente serán supervisados los actos del mismo en lo que se refiere a su parte económica, por el Ayuntamiento de Loreto; y su denominación será "Patronato del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Loreto".



Resolución

Ayuntamiento de Loreto

ARTICULO 3. El Patronato a que se refiere el artículo anterior, estará integrado por 6 miembros, los cuales serán designados por el Ayuntamiento de Loreto, y ocuparán los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y 3 Vocales. Las faltas del Presidente serán suplidas por el Secretario, a quien sustituirá un Vocal. Las faltas del Tesorero serán suplidas por un Vocal.

ARTICULO 4. El Patronato durará en su encargo tiempo indefinido y se regirá por lo establecido en el Acta Constitutiva del mismo.

CAPITULO III
DEL PATRIMONIO DEL CUERPO DE BOMBEROS
DEL MUNICIPIO DE LORETO

ARTICULO 5. Forman el Patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Loreto:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que pertenezcan al Cuerpo;
- II.- Las asignaciones que la Nación, el Estado, y el Municipio de Loreto concedan en cualquier forma para su sostenimiento;
- III.- Los dineros, capitales y demás bienes que por concepto de donaciones o por cualquier otro título, fueren en lo futuro destinados al Cuerpo de Bomberos;
- IV.- Las cantidades que en concepto de gratificaciones por buenos servicios otorguen las personas físicas o morales que resultaren beneficiarias con motivo de los mismos.

ARTICULO 6. Los salarios de los integrantes del Cuerpo de bomberos serán cubiertos por el Ayuntamiento de Loreto, con las asignaciones que éste fije para ese efecto.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ayuntamiento de Loreto

[Handwritten signature]

ARTICULO 7. El gasto corriente del H. Cuerpo de bomberos será cubierto con los ingresos a que se refieren los incisos II, III y IV del artículo 5 del presente Reglamento.

ARTICULO 8. El Patronato del Cuerpo de Bomberos vigilará que los gastos normales no excedan de las asignaciones a que se refiere el artículo anterior y que los demás ingresos se destinen a formar un fondo permanente del Cuerpo, que servirá para cubrir los gastos extraordinarios y para reponer y adquirir equipo.

ARTICULO 9. El Patronato del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Loreto, no podrá, salvo acuerdo expreso y por escrito del Ayuntamiento de Loreto, gravar o enajenar los bienes encomendados a su cuidado.

ARTICULO 10. Sólo el Patronato del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Loreto podrá organizar espectáculos, rifas, tómbolas, etc., con objeto de recaudar fondos para el sostenimiento del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Loreto, designando representantes que intervengan en las liquidaciones y fijen las condiciones que deberán llenar los organizadores.

CAPITULO IV DEL SERVICIO DEL CUERPO

ARTICULO 11. El Cuerpo de Bomberos contará con un jefe y con los Sub-Jefes que fueren necesarios a juicio del Patronato, para la atención satisfactoria de los servicios.

ARTICULO 12. El Jefe será nombrado por el Patronato; y los Sub-Jefes y demás miembros del Cuerpo serán designados también por el Patronato a propuesta del Jefe.

[Handwritten signature]

[Handwritten note: "El cuerpo de bomberos"]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribbles]

[Handwritten note: "Ayuntamiento"]

[Handwritten scribbles]

[Handwritten scribbles]

ARTICULO 13. Para ser miembro del Heroico Cuerpo de Bomberos de Loreto, se requiere contar con la propuesta del Jefe de bomberos y con la aprobación mayoritaria del H. Patronato, previo estudio de la solicitud y currículum del aspirante.

ARTICULO 14. El Heroico Cuerpo de Bomberos se regirá de acuerdo con lo establecido por su Reglamento Interno, el cual deberá ser respetado y acatado por cada uno de sus miembros.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE CABILDO "GOBERNADOR JOSÉ MARÍA MATA" DEL H. IV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LORETO, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS _____ DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

Presidente Municipal de Loreto

C. Lic. Homero Davis Castro

Síndico Municipal

C. Servando Davis Davis

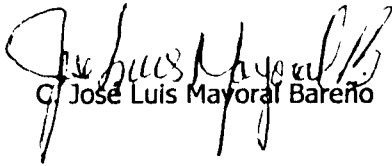
Primer Regidor

C. Lic. Jesús de la Vega Vázquez

Segundo Regidor

C. Profr. Héctor Manuel Campos Maldonado

Tercer Regidor



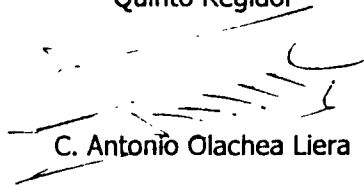
C. José Luis Mayoral Baréno

Cuarto Regidor



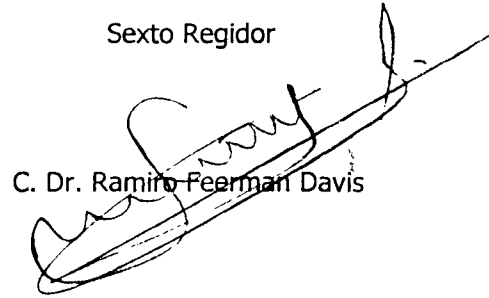
C. Jacinto Murillo Villalejo

Quinto Regidor



C. Antonio Olachea Liera

Sexto Regidor



C. Dr. Ramiro Feerman Davis

Secretario General



C. Julio César Magdaleno Guzmán

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase- Registro DGC-Num. 014 0883
Características 3 15112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DIAS 10,20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE \$0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN \$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	\$ 90.00
POR UN SEMESTRE	\$180.00
POR UN AÑO	\$320.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO DEL DIA	\$20.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$25.00
NUMERO ATRASADO	\$35.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.